



Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Acción:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	Eumelia Preciado Méndez
<b>Demandado:</b>	Genesis Salud I.P.S.
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2020 00059 00</b>
<b>Providencia:</b>	<b>Interlocutorio Nro.266</b>
<b>Asunto:</b>	Admite Demanda

El escrito de la demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. De igual manera, la petición de amparo de pobreza se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 151 y 152 del C.G. del Proceso. Por tal razón, el Juzgado

**Resuelve:**

**Primero:** Admitir la demanda ordinaria laboral de EUMELIA PRECIADO MÉNDEZ en contra de GENESIS SALUD I.P.S.

**Segundo:** Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERO:** Notificar personalmente al Representante Legal de la empresa GENESIS SALUD IPS, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica [jefeareajuridica@genesisisps.com.co](mailto:jefeareajuridica@genesisisps.com.co), se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la

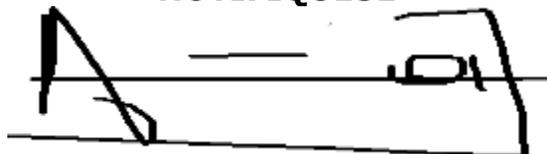
cuenta de correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

**Cuarto:** Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

**Quinto:** CONCEDE el AMPARO DE POBREZA invocado por la demandante EUMELIA PRECIADO MÉNDEZ, quien ostenta el correo electrónico [eume1968@gmail.com](mailto:eume1968@gmail.com); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

**Sexto:** Reconocer personería al abogado BRYAN JOSÉ SIERRA ARRIETA con T.P.147.284 del C.S.J. con correo electrónico [bryan\\_sierra1983@yahoo.es](mailto:bryan_sierra1983@yahoo.es), para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a15a95ed61d17f2ec18e905bcd967e787526f6fd51b4fae29e058b346c6f5  
67b**

Documento generado en 30/09/2020 02:34:19 p.m.